



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/1174/2025, de 4 de septiembre, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, a personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y a personas en riesgo de exclusión social.

Las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro, y modificar el régimen de concertación de servicios establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencias como la de 28 de enero de 2016, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades "no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros", limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

Tal y como establece el artículo 25.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su nueva redacción, podrán ser objeto de acción concertada: "La reserva y ocupación de plazas por los usuarios del sistema público de servicios sociales, cuyo acceso será autorizado por las Administraciones públicas competentes de acuerdo con los criterios establecidos conforme a esta Ley y la gestión integral de prestaciones, servicios o centros conforme a lo que se establezca reglamentariamente".

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según su ley reguladora, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, tiene como objetivo la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.



Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, dispongo:

Primero.- Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la prestación de los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y personas en riesgo de exclusión social, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y el Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Segundo.- Aprobar las condiciones técnicas de prestación de los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y personas en riesgo de exclusión social y el procedimiento de adjudicación que figuran en el anexo 1 y anexo 2 de esta convocatoria, así como las penalidades por incumplimiento de obligaciones del anexo 3, la equiparación de plazas de los conciertos sociales de discapacidad 2019/2025 relacionadas en el anexo 4 y el acuerdo de encargado del tratamiento que figura en el anexo 5.

Tercero.- Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente convocatoria.

Las entidades deberán contar con las habilitaciones administrativas preceptivas para el desarrollo de las actividades objeto del presente Acuerdo de acción concertada y estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el presente Acuerdo de acción concertada podrá realizarse a través de sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.



Cuarto.- El importe del concierto social asciende a un máximo de ciento noventa y siete millones doscientos cuatro mil novecientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos (197.204.989,26 €, IVA exento), y su duración será desde la fecha de formalización de los Acuerdos del Concierto por un periodo máximo de tres años. Las eventuales prórrogas podrán ampliar la duración total del concierto hasta un máximo de diez años. La duración máxima de cada prórroga no podrá superar la duración inicial del acuerdo de acción concertada.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2025.

La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE



ANEXO 1. Objeto y condiciones técnicas mínimas de los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, a personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y a personas en riesgo de exclusión social.

Primero.- Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer acuerdos de acción concertada para la prestación de los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, a personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y a personas en riesgo de exclusión social con el fin de satisfacer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las necesidades de la Administración en aras a posibilitar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la derivación de aquéllos usuarios a los que se les proponga como recurso idóneo el ingreso en una plaza de las características contempladas en el presente Acuerdo de Acción Concertada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón y por la Orden BSF/715/2025, de 12 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada y demás normativa aplicable.

Segundo.- Condiciones técnicas mínimas.

1.- Descripción del servicio a prestar.

De conformidad con las definiciones de los Centros del anexo III del Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos de esta Orden se entenderá que los servicios a que se refiere el apartado anterior, podrán reconducirse a tres modalidades:

Tipología A: Atención residencial.

Los centros de atención residencial son establecimientos que tienen como característica fundamental ser el domicilio de aquellas personas que



reciben una prestación de alojamiento alternativo permanente, que proporciona a las personas usuarias una atención continuada bajo supervisión de un servicio social especializado. Están especialmente diseñados para facilitar la convivencia y la integración social y adaptados para permitir el desarrollo de las prestaciones de servicio a las que estén destinados.

Se pueden distinguir a los efectos de esta Orden las siguientes modalidades:

a) Residencias: Servicio de Atención residencial diseñado para ofrecer atención continuada durante 24 horas con presencia física de personal que disponga de la cualificación exigida. Además, deberá contar con las instalaciones necesarias para ofrecer todos los servicios propios de una alternativa al domicilio particular, así como todos los medios necesarios para desempeñar correctamente los contenidos, tanto de naturaleza hostelera como asistencial y técnica propios de las prestaciones de servicio a las que se destine.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111/1992 de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, o normativa que lo sustituya, las residencias para personas con discapacidad o dependencia deberán tener una atención personal para realizar las actividades básicas de la vida diaria. La atención tenderá a proporcionar el máximo de autonomía funcional posible.

En esta modalidad se incluirán:

Código	Descripción
R0	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual.
R1	Servicio de atención residencial para personas con parálisis cerebral, sordoceguera u otras discapacidades mixtas gravemente afectadas con grandes necesidades de apoyo con centro de día.



Código	Descripción
R2	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo que precisen gran intensidad de apoyos con centro de día sin alteraciones de conducta.
R3	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, con necesidades de apoyo moderado con alteraciones de conducta, con centro de día o centro ocupacional.
R4	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad física que precisen gran intensidad de apoyos.
R5	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, con necesidades de apoyo moderado con centro ocupacional sin alteraciones de conducta.
R6	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad física gravemente afectadas con necesidades de apoyo moderado.
R7	Servicio de atención residencial para personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta.
R8	Servicio de atención residencial para personas que se encuentran en riesgo de exclusión social, con trastornos asociados a dicha situación.
R9	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan gran intensidad de apoyos con alteraciones de conducta con centro de día.



Cuando alguno de los servicios residenciales incorporados a esta modalidad lleve aparejado el servicio complementario de Centro de Día o Centro Ocupacional, tal y como se ha indicado en cada modalidad, deberá cumplir, además de las propiamente residenciales, las prescripciones técnicas establecidas para esas modalidades que se señalan en la Tipología C de este pliego.

b) Viviendas de promoción de la autonomía personal: Es un servicio de atención residencial que constituye un hogar funcional diseñado para ofrecer un seguimiento continuado durante 24 horas. La presencia física de personal podrá ser sustituida por otros mecanismos tecnológicos y/o procedimientos que permitan mantener una adecuada supervisión que garantice la seguridad de los usuarios. Además, deberá facilitar la correcta atención asistencial y técnica propia de las prestaciones de servicio que debe proporcionar.

De acuerdo con los principios de calidad de vida y vida independiente reconocidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, este tipo de recurso irá destinado preferiblemente a personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo intermitente ó limitado que, por razones personales, sociales, familiares o laborales-ocupacionales requieren una vida autónoma e independiente. Los usuarios serán propuestos por el preceptivo Informe de Orientación del Centro de atención a la discapacidad.

La entidad que resulte adjudicataria tendrá la obligación de aceptar a la persona y, en caso de discrepancia, se podrá proponer alternativa por su parte debidamente justificada, siendo competente para resolver la Comisión de Seguimiento. En caso de incumplimiento por parte de la entidad será penalizada como falta grave según el anexo 3 de esta convocatoria.

Código	Descripción
V1	Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual que precisan apoyos intermitentes de baja intensidad.
V2	Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con



Código	Descripción
	discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan apoyos moderados con centro de día o centro ocupacional.
V3	Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan apoyos integrales de alta intensidad y supervisión nocturna presencial con centro de día o centro ocupacional.

La entidad que resulte adjudicataria en cualquier modalidad de plazas de la tipología R - atención residencial, prestará los siguientes servicios a los usuarios:

1.- Con carácter general, en todos los casos:

- El cuidado y seguridad personal del usuario destinatario del servicio.
- El alojamiento, manutención, higiene personal y enfermería, con servicio de habitaciones, limpieza y lavandería, incluyendo la ropa plana de cama y aseo personal. Dentro de la higiene personal, el centro asegurará que el usuario/a dispone del material de incontinencia adecuado.
- La garantía de traslado con medios propios o ajenos a los centros sanitarios cuando sea preciso y la asistencia sanitaria permanente.
- Los tratamientos rehabilitadores y de terapia ocupacional acordes con las necesidades del usuario.
- La garantía de la realización de actividades de ocio y tiempo libre adecuadas a los destinatarios de las mismas, procurando un adecuado desarrollo de la comunicación y las relaciones personales, favoreciendo la participación de los usuarios/as en la vida comunitaria. Para ello se pondrá a disposición de los usuarios los servicios complementarios y actividades socioculturales, o de otro tipo, que la entidad oferte.



- El apoyo a las familias de los usuarios facilitando la información, orientación e instrucciones necesarias en relación con el usuario y el funcionamiento del centro.
- Los trámites necesarios en caso de fallecimiento de aquellos usuarios sin familia o abandonados de hecho por las mismas.

En los casos de Viviendas de promoción de la autonomía personal lo señalado en el párrafo anterior se prestará con la intensidad necesaria adaptándola a las posibilidades de autonomía de los usuarios.

2.- En los casos de atención residencial para personas en riesgo de exclusión por sus circunstancias sociales: además de los servicios de carácter general, se prestará la colaboración que pudiera requerir el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la ejecución de los Programas de Inserción que pudiera elaborar para los adjudicatarios de las plazas contratadas.

En cualquier caso, en lo no dispuesto en este anexo se estará a lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, o normativa que lo sustituya.

Tipología B - Centro de día.

Son centros de atención intensiva diseñados para ofrecer atención durante varias horas al día. Dispondrán de los espacios físicos y elementos necesarios para proporcionar una atención diurna integral a las personas usuarias y favorecer su permanencia en el entorno habitual.

En esta modalidad se incluirán:

Código	Descripción
CD1	Servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan de apoyo extenso.
CD2	Servicio de centro de día para personas con discapacidad física que precisan apoyo extenso.



Código	Descripción
CD3	Servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo y alteraciones de conducta que precisan apoyo extenso.
CD4	Servicio de centro de día para personas con parálisis cerebral, sordoceguera u otras discapacidades mixtas gravemente afectadas con grandes necesidades de apoyo

La entidad que resulte adjudicataria en esta modalidad prestará los siguientes servicios a los usuarios:

- El cuidado y seguridad personal del usuario.
- La garantía con medios propios o ajenos del traslado de los usuarios a centros sanitarios cuando sea necesario, durante su permanencia en el centro.
- Los tratamientos rehabilitadores y de terapia ocupacional acordes con las necesidades del usuario.
- La garantía de la realización de actividades de ocio y tiempo libre, que favorezcan la comunicación, las relaciones personales y la vida en comunidad
- La promoción de la autonomía personal evitando la desvinculación del entorno habitual de vida.

El servicio de Centro de Día prestará atención, como mínimo, de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas y 30 minutos al día y once meses al año. En casos debidamente justificados la atención podrá tomar otras modalidades que deberán autorizarse previamente.

En cualquier caso, en lo no dispuesto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, o normativa que lo sustituya.



Tipología C - Centro ocupacional.

Se trata de un recurso de atención intensiva diseñado para proporcionar una intervención integral, continuada y centrada en la persona, que dispone de la infraestructura física, los recursos materiales y los apoyos especializados necesarios para responder a necesidades complejas de apoyo.

Su configuración funcional y organizativa está orientada a facilitar procesos sistemáticos de planificación centrada en la persona, incluyendo el diseño, implementación, seguimiento y revisión de planes personales de apoyo que incidan de forma significativa en todas las dimensiones de la calidad de vida. Estos procesos se desarrollan con la implicación activa de la persona usuaria y su red de apoyo natural o profesional.

El servicio tiene, además, una clara vocación comunitaria, fomentando la autonomía funcional, el mantenimiento en el entorno habitual y la participación social. Para ello, contempla el desarrollo de actividades tanto en el espacio del propio servicio como en contextos comunitarios, promoviendo entornos inclusivos y relacionales significativos en el marco del entorno social de referencia.

En esta modalidad se incluirán:

Código	Descripción
CO1	Servicio de centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, moderada y leve.
CO2	Servicio de centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, moderada y leve con alteraciones de conducta.

La entidad que resulte adjudicataria en esta modalidad del concierto prestará los siguientes servicios a los usuarios:

- Prestarán una atención integral y personalizada mediante servicios de terapia ocupacional y actividades de ajuste personal y social.



- Potenciará actividades de ocio y tiempo libre que favorezcan la comunicación y las relaciones personales.

En ningún caso tendrán carácter de centro de trabajo, ni comportará una relación laboral con las personas usuarias del mismo.

El servicio de Centro Ocupacional prestará atención, como mínimo, de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas 30 minutos al día y once meses al año. En casos debidamente justificados la atención podrá tomar otras modalidades que deberán autorizarse previamente.

Para aquellos casos de personas con discapacidad que se encuentren ocupando plaza residencial, bien con Centro de Día o Centro Ocupacional, y para el supuesto que la persona con discapacidad consiguiera un puesto de trabajo tanto en la empresa ordinaria como en el empleo protegido, pasara a ocupar plaza sólo de residencia. A tal efecto, el Centro deberá notificar y justificar documentalmente las ausencias que se produzcan, a fin de dar la oportuna cobertura.

En cualquier caso, en lo no dispuesto en este anexo se estará a lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, o normativa que lo sustituya.

En todas las modalidades de servicios contemplados en esta Orden, el titular del centro mantendrá un expediente personal actualizado de cada usuario, en el que se contemple un programa de atención individualizada ajustado a las capacidades y necesidades de cada persona y una evaluación continua que permanecerá a disposición de los técnicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2.- Medios para la prestación del servicio.

Las entidades sociales, así como los centros en los que se ubiquen las plazas ofertadas, habrán de contar con las habilitaciones administrativas preceptivas y hallarse inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo 2 respecto a los requisitos para participar en la convocatoria y condiciones para la autorización y formalización de los acuerdos de acción concertada.



Las entidades sociales han de cumplir permanentemente las condiciones personales, materiales, funcionales y de integración en los sistemas de información de servicios sociales diseñados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dispuestas en la normativa sectorial aplicable, así como en este Acuerdo.

La entidad solicitante deberá tener una titularidad jurídica sobre el inmueble que resulte suficiente para el cumplimiento del objeto de este concierto (propiedad, arrendamiento, usufructo...) durante todo el tiempo de duración del mismo, razón por la cual no serán admisibles cesiones a precario.

Para asegurar el adecuado desarrollo de las intervenciones, las entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, al menos, con los medios personales y materiales mínimos que se detallan, los cuales, formarán parte de la propuesta presentada por las entidades solicitantes y, por lo tanto, del concierto o conciertos que se formalicen con aquéllas. Por este motivo, deberán ser mantenidos por las entidades concertadas durante todo el plazo de vigencia del concierto y cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada y autorizada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

a) Medios materiales

Las entidades estarán obligadas a que sus centros dispongan, durante la vigencia del concierto, para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos en el mismo, de los medios, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto.

Estarán obligadas así mismo a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

b) Medios personales

Los centros deberán disponer del personal necesario para atender las necesidades de los usuarios en función de su tipología, de conformidad con la normativa aplicable en el momento de la firma del concierto o la que posteriormente venga a modificarla o sustituirla.



El personal de atención directa deberá ajustarse a la tipología de usuario y al tipo de servicios que se describen en las presentes bases, debiendo por tanto las entidades especificar el personal del que dispondrá para el desarrollo de los servicios objeto del concierto. Detallarán igualmente aquel otro personal que, de acuerdo con su proyecto, consideren necesario para el mejor desarrollo de cada uno de los servicios.

En aquellos municipios que no dispongan de personas con la acreditación requerida para las categorías profesionales correspondientes y se acredite, mediante certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, la no existencia de demandantes de empleo en la zona con estas características, las personas que no cuenten con la cualificación profesional exigida podrán ser contratadas, hasta que sus puestos puedan ser ocupados por profesionales cualificados o adquieran la cualificación correspondiente. El IASS acreditará a dichas personas en función de su experiencia y su formación en las competencias profesionales correspondientes.

Todo el personal dependerá exclusivamente de las entidades resultantes del concierto, por cuanto ésta deberá respetar todos los derechos y cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de empleador, respetando las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y de seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la entidad concertada no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En el caso que durante la ejecución del concierto se produzca alguna sustitución en el personal de atención directa adscrito a la ejecución del mismo, la entidad concertada deberá comunicarlo previamente a la Administración por medio de la aplicación informática establecida al efecto por el IASS, que en cualquier momento podrá requerir a la entidad fotocopia de la titulación académica, la documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el trabajador y la entidad y la declaración responsable del representante legal de la entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases. Dichas sustituciones garantizarán en todo momento los mínimos de plantilla estipulados, procediendo en



consecuencia a efectuar las oportunas sustituciones del personal titular por concepto de vacaciones, permisos y licencias, excedencias o cualquier contingencia por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, u otras que se pudiesen contemplar.

Todo el personal adscrito a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada dependiente de la entidad concertada, deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo o de servicios, aplicándose inexcusablemente el Convenio Colectivo de empresa o del Sector de legal aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de Seguridad Social a cada uno de los/las trabajadores/as por tipo de labor desempeñada y responsabilidad.

Tercero.- Limitaciones a la contratación o cesión de los servicios.

Los servicios objeto del presente Acuerdo de acción concertada no podrán ser cedidos total o parcialmente, excepto en los casos en los que la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores. Declarado el concurso se solicitará autorización expresa del departamento competente en materia de servicios sociales que, en todo caso, adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad y calidad del servicio. En todo caso, la entidad cesionaria deberá cumplir todas las condiciones previstas en esta Orden de concertación y asumir los compromisos adquiridos por el cedente.

Las entidades no podrán subcontratar, en ningún caso, la plantilla exigible de atención directa a la que hace referencia el apartado 2.b) de las presentes condiciones técnicas. Los únicos servicios que podrán contratarse externamente serán los de limpieza, alimentación y asesoría jurídica, fiscal, contable y laboral, así como aquéllos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones existentes en los dispositivos asistenciales.

En todo caso, se deberá asegurar la atención de los usuarios en los términos indicados en estas bases y en la legislación vigente, debiendo comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales las subcontrataciones realizadas, así como sus modificaciones a lo largo de la vigencia del presente concierto.

La subcontratación con terceros no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad concertada. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por



las obligaciones contraídas con ellos por la entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto.

Cuarto.- Acceso al servicio y adjudicación de plazas.

Podrán ser usuarios de las plazas a concertar aquéllas personas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa autonómica, dictada para la aplicación de la Ley 39/2006, en los términos establecidos en la Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de Acceso y Adjudicación de plazas de servicio de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento ofertadas por el Gobierno de Aragón o norma que la sustituya.

Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, mediante la oportuna resolución administrativa de adjudicación de plaza y de acuerdo con las normas vigentes, la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas concertadas, así como la de la pérdida de la condición de usuario y cualesquiera otras variaciones, debiendo la entidad adjudicataria aceptar los usuarios designados. La no aceptación de los usuarios designados podrá dar lugar a las penalidades previstas en el anexo III de esta Orden.

El acceso a las plazas objeto de acción concertada será siempre a través de la administración concertante que asignará las plazas o servicios concertados a las personas beneficiarias entre los disponibles de las entidades concertadas, de conformidad con la normativa vigente en materia de reserva y ocupación de plazas aplicable en cada caso.

Las entidades concertadas están obligadas a la puesta a disposición de la administración concertante del número total de plazas objeto del acuerdo de acción concertada. Asimismo, se obliga a mantener en todo momento la ratio de personas usuarias y profesionales para cada módulo de servicio no inferior a la que se determine en el acuerdo de acción concertada.

Respecto a las personas usuarias de nuevo ingreso cuyo perfil hace más difícil y costosa la atención en el recurso social adecuado por causas médicas, conductuales o sociales graves, la administración concertante debe disponer una distribución de plazas proporcional entre todas las entidades que tengan suscrito un acuerdo de acción concertada para este tipo de servicio.



En el caso de que, en el momento de iniciarse los efectos del concierto, la entidad adjudicataria fuera titular de plazas ocupadas mediante contrato derivado o mediante concierto o convenio por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, éstas pasarán automáticamente a incluirse en este concierto, en la tipología que corresponda, quedando sometidas en todos sus extremos a los efectos y condiciones de funcionamiento que en él se establecen. Excepcionalmente se procederá a esta conversión automática aun cuando las personas ocupantes de las plazas contratadas, concertadas o conveniadas hasta este momento por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales no tuvieran reconocido ningún grado y nivel de dependencia en los términos establecidos por la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El Centro notificará a la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales competente por razón de territorio las incidencias ocurridas respecto de la incorporación o desalojo de usuarios al Centro el mismo día en que se produzcan. En especial, se comunicará la ausencia injustificada del usuario por tiempo superior a 15 días, a los efectos de causar baja en la plaza adjudicada.

Una vez finalizado el concierto por expiración del plazo de vigencia inicial o por cualquier otra circunstancia establecida en esta Orden o en la normativa aplicable, tendrá lugar la cancelación automática de las plazas objeto del mismo que se hallen desocupadas en ese momento. En relación con las plazas ocupadas, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, en ese momento, en materia de concertación o, en su defecto, de contratación pública.

Quinto.- Obligaciones de las entidades concertadas.

Las entidades concertadas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Obligaciones generales:

- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.



- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concierto, a través de la aplicación informática que establezca al efecto el IASS, acompañada de la certificación del representante de la entidad, de que los mismos no incurren en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
- Disponer de las habilitaciones administrativas establecidas en la normativa vigente para la prestación del servicio concertado.
- Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
- Comunicar al Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, a las prohibiciones para contratar con el sector Público, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en esas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.
- Abonar los gastos del anuncio o anuncios de la convocatoria del Acuerdo de Acción Concertada en el Boletín Oficial de Aragón.

2.- Obligaciones esenciales:

- Cumplir en su integridad la puesta a disposición de los medios personales y materiales ofertados.
- Cumplir en su integridad el contenido de la Memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la entidad concertada.
- Cumplir en su integridad las limitaciones a la contratación o cesión de los servicios concertados.



3.- Obligaciones de carácter social:

- Establecer medidas de que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del concierto, conforme establece la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad, así como la veneración y uso de información desagregada por sexo.
- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación remuneración y extinción profesional

Sexto.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del servicio será desde la fecha de formalización de los Acuerdos de Concierto hasta un máximo de tres años. Las eventuales prórrogas podrán ampliar la duración total del concierto hasta un máximo de diez años. La duración máxima de cada prórroga no podrá superar la duración inicial del acuerdo de acción concertada. La formalización de las prórrogas que se acuerden, en su caso, deberá producirse antes de finalizar el periodo en vigor, de forma expresa, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada así como sus prórrogas, o extinguido el acuerdo de acción concertada por cualquier causa, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses, para la nueva tramitación del procedimiento de gestión de la prestación o servicio concertada y consiguiente formalización del correspondiente acuerdo de acción concertada o contrato del sector público. La citada renovación será obligatoria para la entidad concertada.

Séptimo.- Financiación y régimen económico.

La realización de un procedimiento para el establecimiento de Acuerdos de Acción Concertada para los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, personas mayores dependientes con alteraciones graves de



conducta y personas en riesgo de exclusión social, durante un período con inicio desde la fecha de formalización de los Acuerdos de Concierto hasta un máximo de tres años y con cargo al capítulo II del Presupuesto de Gastos del Instituto, en la aplicación presupuestaria G/3132/263002/91002, supone un importe total de ciento noventa y siete millones doscientos cuatro mil novecientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos (197.204.989,26 €, IVA exento), conforme al siguiente desglose:

Tipo	Tipología	Número estimado plazas	Coste diario plaza (en euros)	Copago medio mes (en euros)	Importe neto 1/10/25 – 30/08/28 1.096 días “R” y 692 días CD/CO
R0	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual	25	64,10	977,20	876.860,00
R1	Servicio de atención residencial para personas con parálisis cerebral, sordoceguera u otras discapacidades mixtas gravemente afectadas con grandes necesidades de apoyo con centro de día	102	167,41	642,79	16.354.773,84
R2	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo que precisen gran intensidad de apoyos con centro de día sin alteraciones de conducta.	451	114,15	770,19	43.919.083,56



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de septiembre de 2025

Número 178

csv: BOA20250915016

Tipo	Tipología	Número estimado plazas	Coste diario plaza (en euros)	Copago medio mes (en euros)	Importe neto 1/10/25 – 30/08/28 1.096 días “R” y 692 días CD/CO
R3	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, con necesidades de apoyo moderado con alteraciones de conducta, con centro de día o centro ocupacional.	93	114,15	479,81	10.028.677,32
R4	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad física que precisen gran intensidad de apoyos.	12	167,41	670,55	1.912.098,72
R5	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, con necesidades de apoyo moderado con centro ocupacional sin alteraciones de conducta.	628	94,34	626,50	50.769.177,92
R6	Servicio de atención residencial a para personas con discapacidad física	138	114,15	776,73	13.406.164,56



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de septiembre de 2025

Número 178

csv: BOA20250915016

Tipo	Tipología	Número estimado plazas	Coste diario plaza (en euros)	Copago medio mes (en euros)	Importe neto 1/10/25 – 30/08/28 1.096 días “R” y 692 días CD/CO
	gravemente afectadas con necesidades de apoyo moderado.				
R7	Servicio de atención residencial para personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta.	10	106,05	804,88	872.551,20
R8	Servicio de atención residencial para personas que se encuentran en riesgo de exclusión social, con trastornos asociados a dicha situación.	34	114,15	422,01	3.737.145,36
R9	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan gran intensidad de apoyos con alteraciones de conducta con centro de día.	38	167,41	427,38	6.387.635,84
V1	Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual que precisan apoyos	34	55,94	651,32	1.287.332,48



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de septiembre de 2025

Número 178

csv: BOA20250915016

Tipo	Tipología	Número estimado plazas	Coste diario plaza (en euros)	Copago medio mes (en euros)	Importe neto 1/10/25 – 30/08/28 1.096 días “R” y 692 días CD/CO
	intermitentes de baja intensidad.				
V2	Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan apoyos moderados con centro de día o centro ocupacional.	10	147,54	670,55	1.375.640,40
V3	Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan apoyos integrales de alta intensidad y supervisión nocturna presencial con centro de día o centro ocupacional.	26	178,50	670,55	4.458.901,20
CD1	Servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que	263	55,41	0,00	10.069.825,53



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

15 de septiembre de 2025

Número 178

csv: BOA20250915016

Tipo	Tipología	Número estimado plazas	Coste diario plaza (en euros)	Copago medio mes (en euros)	Importe neto 1/10/25 – 30/08/28 1.096 días “R” y 692 días CD/CO
	precisan de apoyo extenso.				
CD2	Servicio de centro de día para personas con discapacidad física que precisan apoyo extenso.	90	54,67	0,00	3.399.927,30
CD3	Servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo y alteraciones de conducta que precisan apoyo extenso.	24	72,71	0,00	1.205.822,64
CD4	Servicio de centro de día para personas con parálisis cerebral, sordoceguera u otras discapacidades mixtas gravemente afectadas con grandes necesidades de apoyo	69	72,71	0,00	3.466.740,09
CO1	Servicio de centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, moderada y leve.	905	35,02	0,00	21.899.932,10
CO2	Servicio de centro ocupacional para	40	64,28	0,00	1.776.699,20



Tipo	Tipología	Número estimado plazas	Coste diario plaza (en euros)	Copago medio mes (en euros)	Importe neto 1/10/25 – 30/08/28 1.096 días “R” y 692 días CD/CO
	personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, moderada y leve con alteraciones de conducta.				
Total:		2.992			197.204.989,26

Teniendo en cuenta que el gasto de los ejercicios 2025 y siguientes quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.

El carácter “estimado” del número de plazas de cada tipo, sobre la base del cual se efectúa el cálculo, depende del coste real de las plazas en función de la efectiva aportación o copago de los usuarios, en función de su capacidad económica, pudiendo variar igualmente en función de las necesidades del servicio, dentro del número de plazas ofertadas por las entidades, y de las disponibilidades presupuestarias.

Se considera plaza concertada, la asignada a un usuario/a desde el momento en que se produzca su ingreso en el recurso asistencial, así como aquella en que el usuario se encuentre ausente por causas justificadas por un período no superior a 15 días.

Se entenderá como plaza reservada aquella que, estando ocupada, lo sea por un usuario ausente en virtud de períodos de permiso, vacaciones o internamiento en establecimientos hospitalarios por tiempo superior a 15 días. A tal efecto, el centro deberá notificar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales oportunamente las ausencias que se produzcan. Durante el periodo de reserva el IASS abonará a la entidad el 50% de precio establecido:



- hasta un máximo de 30 días, si se trata de una ausencia voluntaria
- sin límite de tiempo en los periodos de ausencia obligada

Asimismo, durante dichos periodos el usuario vendrá obligado a satisfacer el 50% de la cuota establecida

El pago de las estancias concertadas, por plaza ocupada y, en su caso, por la reserva de plazas, se abonará por los usuarios y por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, conforme a las estipulaciones siguientes:

1.- Precios unitarios.

Se estará a lo dispuesto para cada tipología de plaza en la Orden BSF/715/2025, de 12 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada, o norma que en lo sucesivo venga a modificarla o sustituirla.

2.- Aportación de los usuarios/as.

Los usuarios/as que ocupen plazas al amparo de este concierto, participarán en la financiación del coste de las mismas, mediante la aportación a la entidad de las cantidades que les correspondan de conformidad con las normas vigentes en cada momento, sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de la plaza por día. En todo caso, el importe inicial a abonar por el usuario, se hará constar en la Resolución de ingreso. Dicha cuota se revisará en la forma que se determine reglamentariamente.

Cada entidad concertada procederá a facturar mensualmente a los usuarios de Servicio de Atención Residencial, Servicio de Vivienda Supervisada, Servicio de Centro de Día y Servicio de Centro Ocupacional los importes correspondientes a las liquidaciones efectuadas por los servicios prestados, según el precio establecido para cada modalidad, procediendo a la gestión del cobro de las mismas. Dicho importe será percibido por la entidad que haya suscrito el concierto, la cual, una vez sumadas las aportaciones de todos los usuarios, descontará esta cantidad del importe que, mensualmente deberá percibir del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.



3.- Pago por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Previa justificación por la entidad de las cantidades pagadas por los usuarios, en su caso, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales procederá a liquidar la diferencia que resulte entre la cuantía abonada por aquéllos y el precio pactado en el concierto en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda. A este efecto, la entidad, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes que corresponda la liquidación, remitirá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la siguiente documentación:

- Certificación emitida por el titular o persona responsable del Centro, de las cantidades percibidas de los usuarios en su caso, en las que se expresarán los conceptos por los que se les ha liquidado (plaza ocupada/plaza reservada), modalidad de estancia y los días que corresponden a cada uno de los conceptos.
- Estadillo mensual que contenga las incidencias relativas a los usuarios, según modelo confeccionado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales que se entregará a la entidad en el momento de la firma del documento administrativo de concierto.
- Factura en la que se describa el objeto de la misma y que contenga todos y cada uno de los requisitos legalmente exigibles, con especial referencia al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), respecto del cual deberá consignarse la base imponible, el tipo y la cuota, o en su caso, la exención de dicho impuesto. En el supuesto de exención, deberá acompañarse con la primera factura de cada ejercicio, la resolución sobre el reconocimiento del carácter social de la entidad a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recibida de conformidad la citada documentación el Instituto Aragonés de Servicios Sociales procederá al abono de la cantidad que corresponda mediante transferencia bancaria a la entidad. El Centro procederá a efectuar la liquidación correspondiente conforme a los procedimientos telemáticos y herramientas informáticas que se establezcan por el Gobierno de Aragón.

El adjudicatario no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que en las presentes bases se contemplan con cargo al mismo. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto.



El sistema para la determinación del precio del concierto para los servicios de atención a personas bajo medida de la Comisión será el de tarifa mensual usuario/a ingresado en cada uno de los dispositivos asistenciales. En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para la entidad concertada como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en estas Bases.



ANEXO 2. Procedimiento de solicitud y autorización.

Primero.- Ámbito subjetivo.

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Segundo.- Requisitos de las entidades de iniciativa social y de la documentación a presentar.

- Contar con las habilitaciones administrativas preceptivas para el desarrollo de las actividades objeto del acuerdo de acción concertada e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, Como excepción, respecto de los centros ofertados que no se encuentren inscritos en el Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales, se deberá cumplir una cualquiera de estas dos condiciones:
 - a) Haber solicitado la autorización de funcionamiento ante el órgano competente en materia de servicios sociales, acompañada de la documentación preceptiva, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
 - b) Presentar un compromiso de vinculación de la concertación de plazas a la construcción de centros, de tal forma que la efectividad del acuerdo de acción concertada queda condicionado a la autorización y puesta en funcionamiento del centro, siempre que la entidad se encuentre inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención a personas en situación de discapacidad de, al menos, tres años.
- Acreditar la solvencia económica y financiera conforme al siguiente criterio: volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior de 100.000 €
- Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños causados a terceros por su personal y por las personas usuarias del centro o servicio y un seguro de accidentes que cubra tanto a su personal como a las personas usuarias. Disponer de una póliza de



seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados con una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.

- Documentación acreditativa de que se dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de seguridad social.

Tercero.- Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio.

Las entidades participantes en este Acuerdo de Concertación dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio, en los términos dispuestos en el apartado “Segundo. - Condiciones Técnicas Mínimas”, del anexo 1 de esta Orden.

Las entidades estarán obligadas a utilizar las herramientas que determine el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la gestión de las plazas: acceso, adjudicación, altas, bajas y demás incidencias.

Cuarto.- Solicitudes.

1. La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el portal web del Departamento competente en materia de servicios sociales y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Las entidades interesadas presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma, de forma electrónica en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. La aplicación informática necesaria para dicha tramitación se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar



conforme al artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional. Cuando la solicitud no se presente en el registro electrónico del Gobierno de Aragón, la entidad solicitante deberá justificar la fecha de la presentación en el Registro electrónico de otra administración y anunciar, el mismo día, la remisión de la solicitud mediante la dirección electrónica IASSContratacion@aragon.es, consignando el título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en los Servicios Centrales del IASS con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Quinto.- Documentación.

Los solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

- a) Un cuadro-resumen con todos los datos de identificación de la entidad interesada, incluyendo en todo caso un número de teléfono y una dirección de correo electrónico
- b) Respecto de los centros ofertados, propuesta detallada del número de plazas de cada tipología que se ponen a disposición de la Administración para la suscripción del acuerdo de acción concertada.
- c) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo del anexo 2 de la presente convocatoria:



- 1- Índice relacionando la documentación presentada.
- 2- Certificado de inscripción en el Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales o, en su caso, respecto de los centros ofertados, que no se encuentren inscritos en el Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales, declaración responsable en la que se manifieste que se ha solicitado la autorización de funcionamiento ante el órgano competente en materia de servicios sociales, acompañada de la documentación preceptiva, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria o, alternativamente, compromiso de vinculación de la concertación de plazas a la construcción de centros junto con el certificado de inscripción de la entidad en el Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales
- 3- Certificado de entidades públicas que acrediten 3 años de experiencia en la gestión de programas desarrollados en la atención a personas en situación de discapacidad.
- 4- Declaración responsable sobre el volumen de negocios de los tres últimos años concluidos. El IASS podrá requerir certificado del Registro Mercantil de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el mismo, o certificado de las cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. En este caso, los no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- 5- Compromiso de suscripción de póliza de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que garantice una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
- 6- Declaración responsable de adscripción de medios materiales y personales necesarios para la gestión del servicio.
- 7- Declaración responsable de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la ley Orgánica 1/1996 en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales.
- 8- Declaración responsable de que las personas trabajadoras adscritas a la prestación del servicio no han sido condenadas por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato a las personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.
- 9- Título jurídico válido de titularidad de la entidad, o la disponibilidad de cualquier título jurídico válido, por un periodo no inferior al de la



vigencia del concierto, de aquellas instalaciones incluidas en los medios materiales necesarios para la gestión del servicio.

10-En su caso, declaración responsable de compromiso en el cumplimiento de las cláusulas sociales recogidas en el apartado quinto nº 3 del anexo 1.

11-En su caso, declaración responsable de la existencia de mecanismos establecidos para la implicación efectiva de los usuarios y los menores en la prestación y evaluación de los servicios y detalle de los mismos.

Sexto.- Instrucción.

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la instrucción de procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.

3. La Comisión Técnica de Valoración estará formada por cuatro funcionarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, entre los que figurará como Presidente el Secretario General del IASS y como Secretario un funcionario de la Sección de Presupuestos y Contratación de este Organismo. Los otros dos miembros serán propuestos por el Jefe del Servicio de Gestión de la Red de Centros y Fomento de la Iniciativa Social y Servicios o persona en quien delegue.

4. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá en todo caso un plazo de subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

5. La Comisión de Valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.



Séptimo.- Informe de la Comisión de Valoración.

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el plazo de finalización de instancias y se elevará al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración de los acuerdos de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la comisión, deberá motivarse su decisión.

Octavo.- Autorización de acuerdos de acción concertada.

1. La Consejera de Bienestar Social y Familia, vista la propuesta de autorización y, previa fiscalización de la Intervención de la Diputación General de Aragón, emitirá orden de autorización para la formalización de los acuerdos de acción concertada que emana de esta convocatoria con la entidad o entidades seleccionadas.
2. La orden que autorice o deniegue la adjudicación de plazas deberá ser motivada y se notificará a los interesados.
3. Quedará en suspenso la autorización del concierto de plazas respecto de los centros ofertados que, a la fecha de publicación de esta convocatoria, no se encuentren inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
4. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Noveno.- Formalización del acuerdo de acción concertada.

1. El acuerdo o acuerdos de acción concertada que se apruebe/en al amparo de esta orden se formalizará/n en documento administrativo, en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- d) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
- i) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada.
- j) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

2. Una vez formalizados los acuerdos de acción concertada, la adjudicación de las plazas resultantes del presente Acuerdo se efectuará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

3. La selección de centros que se encuentren pendientes de inscripción en el Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales, implicará que, en tanto esta inscripción no se produzca, no se podrán formalizar acuerdos de acción concertada con las entidades sociales.



Décimo.- Seguimiento de ejecución del servicio concertado.

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano de concertación que se designen, en un máximo de tres. En su composición inicial la Dirección Gerencia podrá nombrar un funcionario con categoría de Administrador Superior que asesorará las decisiones y actuará en las mismas en calidad de secretario. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicataria que éstas designen.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

La Comisión de Seguimiento comprobará la adecuación de las nuevas tipologías de plazas de discapacidad teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe. Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los primeros meses del año determinados en las condiciones técnicas mínimas, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a



la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

Undécimo.- Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

Duodécimo.- Protección de datos.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento del artículo 28 de dicho reglamento, se establecerá la relación entre las partes firmantes, actuando el IASS como responsable y la entidad concertada como encargado de tratamiento de datos personales, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo 4 a este concierto.



Decimotercero.- Confidencialidad.

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente concierto, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente concierto.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.

Decimocuarto.- Gestión de la calidad.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las entidades concertadas implementarán sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de los usuarios y enviará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la entidad y enviada una copia de dicha contestación al IASS.

La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previo informe de la entidad contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el IASS podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.



Decimoquinto.- Vinculación de la entidad concertada.

Las entidades concertadas deberán indicar, en lugar visible, en el acceso de los centros y servicios concertados, la señalización oportuna, que habrá de seguir las directrices facilitadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, relativa a la vinculación de los centros y servicios al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y del Gobierno de Aragón.

Asimismo, todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Por otra parte, cuando las entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias y comunicaciones en seminarios, congresos o jornadas en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al IASS, así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el IASS.

Asimismo, en todo caso, y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el IASS y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

Decimosexto.- Imposición de penalidades.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto o incumplimiento, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá imponer a las entidades concertadas las penalidades indicadas en el anexo 3 de esta orden.

Cuando la entidad concertada no realice en el lugar y condiciones pactadas la atención a los usuarios por causas imputables a la misma, rechace algún usuario sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiene el presente concierto, se impondrán las penalidades indicadas en el anexo 3 de esta



orden, repercutiendo además a las entidades concertadas el coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

Las penalidades se impondrán por acuerdo de la Consejera competente en materia de servicios sociales, a propuesta del gestor del concierto, previa audiencia a los interesados.

Para la fijación de penalidades y sus cuantías se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia y el daño causado al funcionamiento de los servicios como consecuencia del incumplimiento de la entidad concertada. En todos los casos se hará efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

Decimoséptimo.- Causas de extinción del acuerdo de acción concertada.

Serán las establecidas en el artículo 29 del Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales de Aragón, y en todo caso, la negativa a atender a las personas usuarias derivadas por la Administración competente o a la prestación de servicios autorizados por ésta.

Decimoctavo.- Modificación del acuerdo de acción concertada.

Los acuerdos de acción concertada que resulten de esta convocatoria se podrán modificar aumentando o disminuyendo el número de plazas si, por razones de interés público y dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de plazas incluidas en el objeto del concierto fueran superiores o inferiores a las inicialmente estimadas, debido a un aumento o descenso en la demanda de los servicios objeto del concierto, y en todo caso según lo dispuesto en el art. 28 del Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales de Aragón.

Decimonoveno.- Incompatibilidades y Jurisdicción competente.

El presente acuerdo de acción concertada es incompatible con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones que constituyen el objeto del concierto.



La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.



ANEXO 3. Penalidades por incumplimiento de obligaciones.

1.- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del concierto.

a) Incumplimientos:

1) Incumplimiento leve. Se consideran incumplimientos leves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento leve en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la entidad concertada que incida negativamente en el servicio y no supongan un perjuicio grave para la salud o atención a los usuarios.
- Por la obstaculización por parte de la entidad concertada de las tareas que efectúe el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en relación a la supervisión y control necesarios para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento.

2) Incumplimiento grave. Se considera incumplimientos graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio grave para la salud o atención a los usuarios.
- Por la negativa o inobservancia reiterada por parte de la entidad concertada de las instrucciones e indicaciones que efectúe el Departamento para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento y por la obstaculización reiterada en relación a la supervisión y control necesarios que a tal efecto realice el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Por la inobservancia por parte de la entidad concertada de la obligación de guardar secreto profesional sobre todas las informaciones; documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del presente acuerdo de acción concertada.
- La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de la presente orden que cause un detrimento grave en el servicio.
- La entidad que resulte adjudicataria tendrá la obligación de aceptar a la persona y, en caso de discrepancia, se podrá proponer alternativa



por su parte debidamente justificada, siendo competente para resolver la Comisión de Seguimiento. En caso de incumplimiento será penalizado como falta grave.

- Por la reiteración en incumplimientos leves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos leves en el plazo de un año.

3) Incumplimiento muy grave. Se consideran incumplimientos muy graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- Falsedad o falsificación de los servicios realmente realizados.
- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento muy grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio muy grave para la salud o atención a los usuarios.
- Por la reiteración de incumplimientos graves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos graves en el plazo de un año.

b) Penalidades:

- Incumplimiento leve: Se impondrá una penalidad de hasta 3.000 euros por incumplimiento.
- Incumplimiento grave: Se impondrá una penalidad de hasta 10.000 euros por incumplimiento.
- Incumplimiento muy grave: Se impondrá una penalidad de hasta 30.000 euros por incumplimiento.

2.- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios:

- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios personales: Hasta 400 euros por cada persona y día.
- Por prestación de servicios por personal no titulado o no debidamente cualificado: Hasta 200 euros por cada persona y día
- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios materiales: Hasta un máximo de 10.000 euros por incumplimiento.

3.- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración:

Por incumplimiento de alguno de los términos de la oferta presentada por cada entidad, que se haya tenido en cuenta en los criterios de selección previstos en esta orden. Hasta 10.000 euros por cada uno de los incumplimientos.



ANEXO 4. Equiparación de plazas de los conciertos sociales de discapacidad 2019 y 2025

Tipo plazas A.M. 2019	Concepto	Tipo plazas A.M. 2025	Concepto
A4	Plazas de Residencia para personas con discapacidad intelectual profunda, grave, moderada y ligera.	R0	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual
A1	Plazas de Residencia con Centro de día para personas con diagnóstico de parálisis cerebral, discapacidad intelectual.	R1	Servicio de atención residencial para personas con parálisis cerebral, sordoceguera u otras discapacidades mixtas gravemente afectadas con grandes necesidades de apoyo con centro de día.
A10	Plazas de Residencia para personas con sordoceguera congénita.		
A2	Plazas de Residencia con Centro de Día para personas con discapacidad intelectual severa o profunda	R2	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo que precisen gran intensidad de apoyos con centro de día sin alteraciones de conducta.
A3	Plazas de Residencia para personas con discapacidad intelectual y alteraciones de conducta, con Centro	R3	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, con



Tipo plazas A.M. 2019	Concepto	Tipo plazas A.M. 2025	Concepto
	de Día o Centro Ocupacional, según requiera el usuario.		necesidades de apoyo moderado con alteraciones de conducta, con centro de día o centro ocupacional.
Nueva categoría		R4	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad física que precisen gran intensidad de apoyos.
A5	Plazas de Residencia con Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual profunda, grave, moderada y ligera	R5	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, con necesidades de apoyo moderado con centro ocupacional sin alteraciones de conducta.
A6	Plazas de Residencia para personas con discapacidad física gravemente afectadas	R6	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad física gravemente afectadas con necesidades de apoyo moderado.
A7	Plazas de Residencia para personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta	R7	Servicio de atención residencial para personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta.
A8	Plazas de Residencia para personas que se	R8	Servicio de atención residencial para personas que se encuentran en



Tipo plazas A.M. 2019	Concepto	Tipo plazas A.M. 2025	Concepto
	encuentran en riesgo de exclusión social		riesgo de exclusión social, con trastornos asociados a dicha situación.
A9	Plazas de Residencia con Centro de Día para personas con trastorno del espectro por autismo grave y discapacidad intelectual asociada.	R9	Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan gran intensidad de apoyos con alteraciones de conducta con Centro de Día.
A11	Plazas de Residencia para personas con discapacidad intelectual que requieran intervención breve y especializada por presentar un agravamiento puntual de sus trastornos de conducta.		
A12	Plazas de Pisos tutelados o asistidos para personas con discapacidad intelectual moderada y ligera.	V1	Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual que precisan apoyos intermitentes de baja intensidad
Nueva categoría		V2	Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual,



Tipo plazas A.M. 2019	Concepto	Tipo plazas A.M. 2025	Concepto
			TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan apoyos moderados con centro de día o centro ocupacional.
Nueva categoría		V3	Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual, TEA, u otros trastornos del neurodesarrollo que precisan apoyos integrales de alta intensidad y supervisión nocturna presencial con centro de día o centro ocupacional.
B1	Plazas de Centro de Día para personas con grave discapacidad intelectual	CD1	Servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan de apoyo extenso.
B2	Plazas de Centro de Día para personas con grave discapacidad física	CD2	Servicio de centro de día para personas con discapacidad física que precisan apoyo extenso.
B3	Plazas de Centro de Día para personas con trastorno del espectro por autismo leve y grave con discapacidad intelectual asociada y	CD3	Servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, y alteraciones de conducta



Tipo plazas A.M. 2019	Concepto	Tipo plazas A.M. 2025	Concepto
	trastornos de conducta leves		que precisan apoyo extenso.
B4	Plazas de Centro de día para personas con parálisis cerebral y trastornos asociados	CD4	Servicio de centro de día para personas con parálisis cerebral, sordoceguera u otras discapacidades mixtas gravemente afectadas con grandes necesidades de apoyo
C1	Plazas de Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual moderada y leve.	CO1	Servicio de Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, moderada y leve.
	Nueva categoría	CO2	Servicio de Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, moderada y leve con alteraciones de conducta.



ANEXO 5. Acuerdo de encargado del tratamiento (entidad concertada).

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante el presente encargo se habilita a la entidad concertada (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la Administración pública (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente concierto.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales: recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, consulta, comunicación y supresión.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación:

- Tipos de datos: Datos identificativos, de contacto, de circunstancias sociales (historia social), datos relativos a salud (historia clínica y sanitaria), datos relativos al reconocimiento de la discapacidad y datos de carácter económico y laboral. Los datos pueden proceder de personas menores, personas mayores y personas en riesgo de exclusión social (colectivos vulnerables) y su unidad familiar.
- Formatos de los datos: Los datos serán tratados dentro de documentos, tanto en formato PDF como en papel y en aplicaciones informáticas.

3. Duración del tratamiento.

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio objeto de la acción concertada.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del servicio objeto del concierto, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera



que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al



responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación

No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales en el caso de que así se haya señalado en el correspondiente documento administrativo de concierto.

En otro caso, se autoriza al encargado principal (entidad concertada) a subcontratar el tratamiento de datos personales cuando sea inherente a una prestación parcial objeto de subcontratación.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con terceros, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.



H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

K) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y antes del plazo máximo de 24 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable centrosiass@aragon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. El plazo de 24 horas podrá ampliarse hasta 48 horas, si concurren especiales dificultades que en todo caso deberán justificarse.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:



1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso



- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información. En concreto:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

R) Destino de los datos: Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

- A. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- B. Realizar las consultas previas que corresponda.
- C. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- D. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.